

ANEXO N° 2

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ALIANZA ELECTORAL

“FUERZA Y LIBERTAD”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Alcance del Reglamento

El presente reglamento norma el procedimiento para la elección de delegados y candidatos a cargos de elección popular de la alianza electoral **FUERZA Y LIBERTAD** para las Elecciones Generales del 2026, el cual se elabora conforme con la Ley de Organizaciones Políticas N.º 28094, normas reglamentarias de los organismos electorales y los principios democráticos internos.

Artículo 2º.- Principios del proceso electoral

Sin limitación, el proceso de democracia interna se rige por los siguientes principios:

- a. **Legalidad:** Todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales deben sujetarse a lo establecido en la Constitución Política, las leyes vigentes y el presente reglamento. Ninguna autoridad electoral ni participante puede actuar fuera del marco normativo aplicable. Todo el procedimiento electoral será de conocimiento público
- b. **Debido procedimiento:** Durante las etapas del proceso electoral se garantizarán los derechos fundamentales de los participantes, incluyendo el derecho a ser oído, presentar pruebas, impugnar decisiones y obtener una resolución. Asimismo, toda decisión emitida por un órgano electoral descentralizado podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral Nacional, órgano que actúa como segunda y última instancia, asegurando un mecanismo de revisión interna de las decisiones electorales.
- c. **Presunción de veracidad** Se presume que las declaraciones juradas y documentos presentados por los candidatos son ciertos, salvo prueba en contrario. Esta presunción no exime de la responsabilidad por falsedad, ni limita la facultad del Tribunal Electoral Nacional y/o sus Tribunales Electorales Descentralizados para verificar la información.
- d. **Participación igualitaria:** Todos los afiliados de los partidos políticos integrantes de la alianza electoral tienen el derecho de participar en condiciones de igualdad, sin distinción alguna, y con garantías efectivas para ejercer su derecho a elegir y ser elegidos dentro de la misma. El voto de cada afiliado tiene el mismo valor. Debe emitirse de manera individual, sin coacción, y en condiciones que aseguren la confidencialidad de la decisión tomada por el elector.
- e. **Impulso de oficio:** El Tribunal Electoral Nacional y/o sus Tribunales Electorales Descentralizados deben actuar de manera proactiva, promoviendo el desarrollo del procedimiento sin necesidad de requerimiento de parte, adoptando las medidas necesarias para su correcta conducción.
- f. **Informalismo en favor de los derechos:** En caso de duda o defecto formal subsanable, se interpretarán las normas en favor del ejercicio del derecho a la participación. Los errores que no afecten derechos de terceros ni el interés

público podrán corregirse durante el proceso.

g. Proporcionalidad y transparencia: Las medidas adoptadas en el proceso electoral deben ser proporcionales a los fines que se buscan proteger y adoptarse con criterios objetivos, asegurando que todos los actos sean accesibles, comprensibles y fiscalizables por los interesados y la ciudadanía.

Artículo 3º.- Padrón Electoral

El padrón se construye sobre la base del registro de afiliados hábiles inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de las organizaciones políticas integrantes de la Alianza y se cierra en el plazo establecido en el Cronograma Electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que será publicado en la web de la Alianza.

Artículo 4º.- Autoridades electorales

Los procesos electorales son conducidos por el Tribunal Electoral Nacional (TEN) y por los Tribunales Electorales Descentralizados (TED) dentro de sus zonas de competencia.

El TEN puede solicitar asistencia técnica a la ONPE en cualquier etapa del proceso.

Artículo 5º.- Notificación y publicidad de resoluciones y Acuerdos

Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Tribunal Electoral Nacional durante el proceso electoral serán notificados a través de la página web de la Alianza o por cualquier medio físico o digital establecido por dicho órgano y que asegure su acuse de recibo.

Las resoluciones emitidas en el procedimiento de inscripción de candidaturas e impugnaciones y nulidades relativos al acto electoral se notifican al domicilio físico o electrónico acreditado por los interesados.

Artículo 6º.- Cómputo de plazos

Todos los plazos se computan en días calendario a partir del día siguiente de la notificación. El incumplimiento injustificado de los plazos por parte de las autoridades electorales será sancionado.

Artículo 7º.- Derecho al sufragio

De conformidad con lo establecido en la normativa electoral vigente, todos los afiliados hábiles de los partidos políticos que integran la Alianza Electoral **FUERZA Y LIBERTAD** tienen derecho a elegir y ser elegidos, salvo impedimentos expresos por ley y por sanción disciplinaria firme.

Artículo 8º.- Modalidad de elección

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 24-C de la Ley N° 28094, la modalidad de la elección de candidatos a cargos de elección popular de **FUERZA Y LIBERTAD** en las Elecciones Generales 2026 será a través de la modalidad de delegados.

Artículo 9º.- Publicidad del proceso

Todo proceso electoral, sus etapas y resultados serán difundidos a través de la página web oficial de la alianza electoral, pudiéndose utilizar además las redes sociales y/o medios escritos de los que se disponga.

Artículo 10º.- Elección simultánea de candidaturas para elecciones primarias

Las candidaturas a cargos de elección popular son simultáneas a nivel nacional. Para este efecto, se presentan de manera conjunta en fórmula o lista completa y se aplica el voto único por cada delegado.

TÍTULO II
ESTRUCTURA ELECTORAL DE LA ALIANZA
CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL (TEN)

Artículo 11°.- Naturaleza y funciones generales del TEN

El Tribunal Electoral Nacional es el órgano autónomo encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar todas las etapas de los procesos electorales internos de **FUERZA Y LIBERTAD**.

Artículo 12°.- Conformación

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes designados por el Comité Ejecutivo Nacional entre los afiliados de los partidos integrantes de la Alianza Electoral, cuyo periodo de funciones será hasta la cancelación registral de la Alianza Electoral.

Son miembros del Tribunal Electoral Nacional su Presidente, Vicepresidente, Secretario, primer, segundo y tercer miembro suplente. En caso de renuncia de alguno de los miembros del Tribunal Electoral Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional elegirá a su reemplazante.

Ante la ausencia o impedimento del Presidente, el Vicepresidente ejerce sus funciones y, en ausencia de este último, el Secretario, correspondiendo convocar a los miembros suplentes que correspondan para completar el cuórum mínimo exigido. El orden de prelación para la intervención de los miembros suplentes será el siguiente: primer, segundo y tercer suplente.

Artículo 13°.- Requisitos e impedimentos

Los miembros del Tribunal Electoral Nacional no pueden postular a cargos de elección popular durante su mandato. En caso deseen hacerlo, deben renunciar con anterioridad a la fecha límite para que la Alianza Electoral comunique a la ONPE:

1. La modalidad de elecciones primarias,
2. El ámbito nacional o regional de participación de delegados, y
3. Número de delegados a elegir.

Artículo 14°.- Cuórum y votación

El cuórum mínimo para sesionar es de dos (2) miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o quien ejerza la presidencia tiene voto dirimiente.

Artículo 15°.- Funciones específicas del Tribunal Electoral Nacional

- a) Convocar al proceso electoral primario.
- b) Aprobar el cronograma electoral, el cual deberá guardar concordancia con el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.
- c) Aprobar las directivas e instructivos que sean necesarios para desarrollar el proceso electoral a su cargo.
- d) Publicar el padrón electoral.

- e) Establecer el número y las circunscripciones electorales en donde se elegirán a los delegados. Las circunscripciones deben comprender todos los departamentos del Perú.
- f) Diseñar y distribuir la cédula de votación y demás material electoral conforme a lo determinado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- g) Nombrar y reemplazar a los miembros de los Tribunales Electorales Descentralizados entre los afiliados de las organizaciones políticas integrantes de la Alianza Electoral.
- h) Resolver las apelaciones interpuestas contra resoluciones de los Tribunales Electorales Descentralizados.
- i) Proclamar resultados y otorgar credenciales a quienes sean elegidos en los procesos electorales.
- j) Fiscalizar el cumplimiento del presente reglamento.
- k) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales y otras entidades la prestación de asistencia técnica.
- l) Presenta su balance de gestión al Comité Ejecutivo Nacional al término del proceso electoral y al culminar su mandato.
- m) Determinar las circunscripciones administrativas electorales.
- n) Declararse en sesión permanente cuando las necesidades así lo requieran.
- o) Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Tribunal Electoral Descentralizado por cometer actos que atentan contra la transparencia del proceso electoral.
- p) Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a Ley 28094, normas reglamentarias aprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Elecciones y el presente Reglamento.

Artículo 16°.- Presidencia del Tribunal Electoral Nacional.

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Tribunal ante organismos internos y externos en los temas que sean de su competencia.
- b) Convocar y presidir sesiones del Tribunal.
- c) Otorgar acreditaciones a los presidentes y demás miembros de los Tribunales Electorales Descentralizados, miembros de mesa y personeros.
- d) Dictar resoluciones de carácter administrativo electoral.
- e) Otras que dentro del marco legal, le puedan ser conferidas en atención a su cargo.

CAPÍTULO II

DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS (TED)

Artículo 17°.- Naturaleza y composición

Los Tribunales Electorales Descentralizados son órganos temporales, constituidos por el Tribunal Electoral Nacional y constituyen, dentro sus ámbitos de competencia, la primera instancia en la conducción de las elecciones primarias. Están integrados por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, seleccionados entre los afiliados hábiles de los partidos integrantes de la Alianza.

Garantizan el ejercicio del sufragio de los electores y resuelven con autonomía las controversias electorales en primera instancia. Sus sedes están establecidas conforme a las disposiciones que establezca el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 18°.- Competencias del Tribunal Electoral Descentralizado.

- a) Planificar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Tribunal Electoral Nacional.
- b) Instalar mesas de sufragio y conducir el acto electoral dentro de su jurisdicción.
- c) Resolver tachas y nulidades en primera instancia dentro de su jurisdicción.
- d) Realizar el escrutinio y emitir actas de resultados.
- e) Acreditar personeros.
- f) Coordinar con el Tribunal Electoral Nacional el cumplimiento del cronograma electoral.
- g) Conceder y elevar al Tribunal Electoral Nacional con todos sus actuados los recursos de apelación interpuestos.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Tribunal Electoral Nacional
- i) Las demás funciones que le asigne el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 19°.- Cuórum y votación en los Tribunal Electoral Descentralizados

El cuórum mínimo es de dos (2) miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tiene voto dirimente.

Artículo 20°.- Régimen aplicable

Los Tribunales Electorales Descentralizados se rigen, en lo que corresponda, por las mismas normas, criterios y principios aplicables al Tribunal Electoral Nacional, salvo disposiciones expresas que establezcan lo contrario.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 21°.- De los delegados

Los candidatos de la Alianza Electoral, serán elegidos democráticamente por delegados quienes a su vez serán previamente elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de los partidos integrantes de la Alianza Electoral.

Artículo 22°.- Elección de delegados por voto directo

La elección de los delegados se efectúa por sufragio directo, personal, libre y secreto de los afiliados registrados en el padrón de electores únicos aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones para dicha elección y aplicando el principio de un elector un voto.

El Tribunal Electoral Nacional determinará las circunscripciones electorales en las que se elegirán los delegados para el proceso de Elecciones Generales 2026.

Artículo 23°.- Convocatoria y requisitos

La convocatoria y requisitos de postulación para ser delegados serán establecidos por el Tribunal Electoral Nacional, conforme al cronograma que éste aprobará. Los postulantes deben ser afiliados hábiles de las organizaciones que integran la Alianza Electoral y no tener sanciones vigentes.

Artículo 24.- Elección de delegados

Las candidaturas para delegados se presentan en listas completas conformadas por tres (3) integrantes: un titular y dos accesitarios, cuyos DNI deberán señalar dirección domiciliaria dentro de las circunscripciones electorales establecida por el Tribunal Electoral Nacional por la cual se presenten.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 25°.- Cargos y candidaturas sometidas a elección popular

- a. Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula.
- b. Senadores y Diputados del Congreso de la República
- c. Parlamentarios Andinos.

Artículo 26°.- Requisitos de los candidatos

Todo candidato a cargo de elección popular para las Elecciones Generales 2026, Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados y Parlamentarios Andinos, debe:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) No tener impedimentos legales.
- c) Estar inscrito en el padrón aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.
- d) Haber cumplido con los aportes y requisitos internos (hoja de vida, declaración jurada, capacitación, etc.)
- e) Demás requisitos legales establecidos en la normativa electoral vigente.

Artículo 27°.- Designación directa de candidaturas

El CEN de la alianza electoral puede elegir directamente a algunos candidatos, hasta un número permitido por ley. Esta decisión no se puede delegar.

Para hacerlo, el CEN debe emitir una resolución oficial que diga cuántos candidatos han sido designados, en qué lugar van en la lista y a qué circunscripción pertenecen. Esta resolución debe enviarse al Tribunal Electoral Nacional dentro del plazo establecido.

Una vez hecha esta designación, los demás puestos en la lista se eligen por votación. Si no se usa esta opción dentro del plazo, las vacantes se llenan según el procedimiento que sigue el reglamento.

Artículo 28°.- Procedimiento de inscripción de candidaturas para elecciones primarias

Las candidaturas a elecciones primarias presentan en fórmula o lista completa, respetando la paridad y alternancia de género que disponga la ley. Asimismo, se deberá cumplir la distribución y número de candidatos establecidos en el acuerdo conjunto de constitución de Alianza Electoral.

Salvo disposición legal distinta, quienes postulen a dichas candidaturas deben contar con el tiempo de afiliación a los partidos integrantes de la alianza que establezca la ley y cumplir con los demás requisitos establecidos por la normativa vigente y por las disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos electorales.

La lista final de candidatos es el resultado de la lista que obtuvo la mayor votación y la cuota de designación directa correspondiente.

El orden correlativo de cada lista de candidatos del partido será determinado respetando la paridad y alternancia de género.

La elección se lleva a cabo y es válida aun habiéndose presentado sólo una lista, en cuyo caso se le asignará a ésta todas las candidaturas respectivas. En este caso al cierre de las inscripciones de manera excepcional, el Tribunal Electoral Nacional correspondiente requerirá a esta lista una ampliación de candidatos accesitarios para cubrir cualquier candidatura vacante.

En caso de renuncia, exclusión o fallecimiento, el candidato será reemplazado por un accesorio de la misma lista, o según lo que disponga el Tribunal Electoral Nacional si no lo hubiere.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ELECTORAL: VOTACIÓN, ESCRUTINIO, PROCLAMACIÓN E IMPUGNACIONES

CAPÍTULO I

JORNADA ELECTORAL

Artículo 29º.- Constitución de mesas de sufragio

El TEN determina los locales de votación y el número de mesas necesarias para el proceso electoral. Cada mesa está conformada por tres (3) miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal; y dos (2) suplentes. El cargo es irrenunciable.

Artículo 30º.- Instalación y horario de votación

Las mesas de sufragio se instalan una hora antes del inicio del proceso electoral. La jornada electoral se desarrolla entre las 10:00 a.m. y las 2:00 p.m., salvo disposición distinta del TEN. Se utilizarán urnas, cabinas y materiales aprobados por el órgano electoral.

Artículo 31º.- Identificación del elector

Cada elector se identifica con su Documento Nacional de Identidad (DNI). Los miembros de mesa verifican la identidad y la inclusión en el padrón. El voto se emite en una cabina secreta.

Artículo 32º.- Emisión del voto

El elector recibe una cédula firmada al reverso por el presidente de mesa. Marca con una cruz o un aspa el candidato o lista de su preferencia, deposita el voto en el ánfora y firma el padrón de electores.

CAPÍTULO II

ESCRUTINIO Y RESULTADOS

Artículo 33º.- Escrutinio

Culminada la votación, los miembros de mesa realizan el escrutinio de los votos en presencia de personeros. Se anulan los votos emitidos en cédulas no firmadas o con marcas incorrectas. Se levanta el acta de escrutinio.

Artículo 34º.- Cómputo

Las actas de cada mesa son remitidas al TED correspondiente, que consolida los resultados del distrito electoral y emite el acta final. Esta será publicada en el local de la alianza electoral y en la web de la misma.

Artículo 35º.- Proclamación de resultados

El TEN, recibidas todas las actas distritales, proclama a los candidatos electos mediante resolución, indicando la composición final de listas o fórmulas. Si no hay impugnaciones, se otorgan las credenciales correspondientes.

CAPÍTULO III

IMPUGNACIONES, TACHAS Y NULIDADES

Artículo 36°.- Tachas

Toda tacha debe sustentarse con pruebas documentales y presentarse conforme al cronograma electoral. Procede contra delegados, candidatos a cargos internos o cargos de elección popular.

- La tasa por tacha es del 25% de una UIT vigente.
- Si es fundada, se devuelve el monto.
- Si es maliciosa, será informada al órgano disciplinario de la alianza electoral.

Artículo 37°.- Impugnaciones al acta electoral

Solo se pueden impugnar irregularidades consignadas en el acta. La impugnación se resuelve en primera instancia por el TED y en segunda instancia por el TEN, que resuelve de manera definitiva.

Artículo 38°.- Nulidad de elecciones

El TEN puede declarar nula total o parcialmente una elección si se comprueba fraude, suplantación masiva o vicios insubsanables que afecten la voluntad popular. Esta decisión debe ser motivada y publicada.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

PERSONEROS

Artículo 39°.- Acreditación de personeros

Las listas o candidaturas podrán acreditar personeros legales ante el TEN o TED según corresponda. Estos serán responsables de velar por los derechos de su candidatura durante todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 40°.- Requisitos para ser personero

- a) Ser afiliado a alguno de los partidos conformante de la alianza electoral.
- b) No tener sanción disciplinaria vigente.
- c) No tener vínculo de parentesco directo con miembros del TEN o TED.

Artículo 41°.- Actuación y sanciones

Los personeros deben actuar con lealtad y respeto a las normas del proceso. Aquellos que incurran en faltas éticas podrán ser denunciados ante el órgano disciplinario de la alianza electoral.

CAPÍTULO II

PARIDAD Y ALTERNANCIA

Artículo 42°.- Paridad y alternancia

Todas las listas deberán respetar el principio de paridad y alternancia entre hombres y mujeres, conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 43°.- Período y condiciones

La propaganda electoral podrá realizarse desde el día siguiente al cierre del período de tachas hasta 24 horas antes del acto electoral. Esta debe respetar los principios de veracidad, decencia, equidad y no discriminación.

Artículo 44°.- Publicación de mensajes

El TEN podrá permitir, en el portal web de la alianza electoral, la difusión de mensajes de los candidatos en formato digital o impreso, según disponibilidad y cronograma.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 45°.- Día de las Elecciones Primarias

Es el al acto convocado para la elección de candidatos a cargos de elección popular y se llevará a cabo en la fecha establecida en el Cronograma Electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

La elección debe constituir el punto central de la convocatoria, dejándose constancia que este solo se instalará en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Resoluciones y recursos

Las resoluciones del TEN son definitivas. Solo pueden ser recurridas ante el Jurado Nacional de Elecciones si la ley expresamente lo permite.

SEGUNDA.- Publicidad de actos electorales

Todas las convocatorias, resoluciones, padrones y resultados deben ser publicados en la página web de la Alianza Electoral, asegurando transparencia y acceso público.

TERCERA.- Supervisión técnica

La Alianza Electoral podrá solicitar asistencia técnica a la ONPE o entidades de observación electoral para garantizar la legalidad y transparencia del proceso.

CUARTA.- Entrada en vigencia

El presente Reglamento Electoral Final entra en vigor desde su aprobación en el acta de acuerdo conjunto de constitución de alianza electoral.

QUINTA.- Aplicación del ordenamiento electoral vigente

Ningún caso podrá dejar de resolverse por ausencia o deficiencia normativa. En caso de que este reglamento no prevea alguna situación específica o hubiese omitido la regulación de algún aspecto cuya aplicación se demande o necesite, se aplicarán las leyes electorales que resulten pertinentes así como las normas reglamentarias aprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

En caso de incompatibilidad entre el texto del presente reglamento y alguna norma de orden público, prevalecerá esta sobre el reglamento.

En caso se advirtiese alguna incongruencia dentro del propio texto del presente reglamento, el Tribunal Electoral Nacional o Descentralizado, según corresponda, resolverá la situación concreta aplicando el marco legal, en especial los principios que

inspiran este reglamento así como los principios del derecho electoral y del derecho administrativo.